

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 18 de Marzo próximo pasado, núm. 77, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Francisco Gamisans y Russiñol, propietario del pueblo de Monistrol de Caldes, en solicitud de Real autorizacion para construir una fábrica, cuya fuerza motriz sean las aguas del rio Calders; S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero y Consejo de la provincia, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. Francisco Gamisans y Russiñol la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará en el mismo sitio que marca el plano, y su elevacion sobre las bajas aguas no excederá de siete piés castellanos.

2.ª El punto de desagüe ó vuelta de las aguas al rio será el que se marca en el plano, ó bien otro, siempre que esté mas arriba de la presa destruida del molino de D. Sebastian Tapias.

3.ª Si á D. Francisco Gamisans le conviniere construir una balsa para regularizar la entrada de las aguas en la fábrica, se hará de una cabida de 1000 piés cúbicos á lo mas, no permitiéndose ningun otro estancamiento desde la presa hasta el desagüe.

4.ª Las aguas concedidas á Gamisans lo son con el único y exclusivo objeto de dar movimiento á una fábrica, y por lo tanto se le prohíbe el emplearlas en riegos ú otros usos que las consuman ó aminoren su caudal.

5.ª Queda exceptuado de la disposicion anterior el huerto situado en el manso Manganell, el cual podrá regarse como se hace de antiguo, para lo que se acotará dicho terreno, mediante una formacion que deberá practicarse previamente en la que se dé entrada á D. Sebastian Tapias y á los usufructuarios del caudal del rio aguas abajo, como interesados en que no se distraigan y desperdicien: hecha la indicada acotacion, Manganell y los suyos no podrán, bajo su mas estrecha responsabilidad, regar mas terreno, á no ser que se les conceda por S. M. si promueven expediente en forma.

6.ª Por último, queda obligado Don Francisco Gamisans á participar á V. S. cuando tenga ya en juego su establecimiento, para que comisionando á un Ingeniero, se cerciore que se han cumplido estas condiciones, ó las que el Gobierno de S. M. tenga á bien imponer. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia del Ingeniero de la provincia, con arreglo al plano aprobado, lo devuelvo á V. S. rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1853. = Benavides. = Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Agricultura.

Ha llegado á noticia de este Ministerio que á algunas paradas particulares se han llevado caballos padres pertenecientes á los depósitos del Estado, contándose en ellas entre el número de sementales que con arreglo al reglamento deben tener. Y siendo esto contrario á la letra y espíritu de las instrucciones vigentes, y pudiendo dar origen á graves abusos, se advierte á V. S., bajo su responsabilidad y la del delegado del ramo en esa provincia, que por ningun título ni pretexto consienta semejante práctica en la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, publicándose en el *Boletin oficial* de la misma para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1853. = Benavides. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en el presente *Boletin* para conocimiento del público. Segovia 21 de Abril de 1853. = Eugenio Reguera.

Ramos especiales.

Negociado núm. 2.º

Al anochecer del dia 20 del corriente ha desertado del presidio del Canal de Isabel II el confinado Andres Garcia Navarro (a) Soldadito, natural de Casas-Ibañez, cuyas señas personales se insertan á continuacion; y en su virtud encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procedan á la busca y captura del expresado desertor, remitiéndolo si fuese habido á mi disposicion. Segovia 26 de Abril de 1853.—Eugenio Reguera.

Señas del fugado.

Andrés Garcia Navarro (a) Soldadito, estatura 5 pies, edad 29 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño: tiene una cicatriz en la frente y otra en la mano derecha.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Nombradas ya, con muy cortas excepciones, las juntas periciales en los pueblos de esta provincia, procederán los Alcaldes de ellos á constituir las en el modo y forma que previenen las instrucciones, y con el fin de que no sufran retraso los amillaramientos del año próximo venidero, encargo muy particularmente á los cuerpos municipales y periciales tengan presentes las advertencias que les hice en 4 de Mayo del año último, y se hallan insertas en el Boletin de esta provincia del 10 del mismo, número 55. Segovia 25 de Abril de 1853.—Agapito Gozalo.

Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

Sabido es de los Ayuntamientos de esta provincia que el dia 5 del próximo Mayo vence el término señalado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el pago en Tesorería del segundo trimestre de la Contribucion de consumos del año actual.

Mas de una prueba tiene recibida esta Administracion de la puntualidad con que la mayor parte han llenado un servicio tan preferente; y queriendo que estos continúen observandola y que los que hasta ahora no lo han hecho, les imiten, evitándome así la adopcion de las medidas coercitivas que en dicha instruccion se señalan y que tan malas consecuencias traen á los que por su morosidad se colocan en el caso de imponerlas, les dirijo esta invitacion para que desde el dia primero del citado Mayo empiecen las justicias á recaudar de los contribuyentes de sus localidades respectivas las cuotas que por la contribucion y época indicadas les corresponda satisfacer, para que terminándola con la mayor premura posible, puedan hacer el ingreso de ellas en las arcas del Tesoro para el dia 20 del repetido mes, bien entendido que si este término harto suficiente transcurre sin que lo hayan realizado, mi deber y la necesidad que el Tesoro tiene de cobrar los impuestos que les pertenecen en las épocas señaladas, me colocan en la imprescindible de pedir al Sr. Goberna-

dor los apremios de que llevo hecho mérito. Segovia 26 de Abril de 1853.—Narciso Bartolomé Agudo.

Ayuntamiento de Pedraza y su tierra.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta varios pinos del pinar de la comunidad de esta villa y tierra titulado de Navafria, por entresaco en el mismo de tercia para abajo, cuyo remate tendrá efecto en estas Casas consistoriales el dia 12 de Mayo próximo desde las once de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Pedraza 26 de Abril de 1853.—El Alcalde, José Contreras.

Ayuntamiento de Ventosilla y Tejadilla.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado por el mismo el 15 del corriente, inserto en el Boletin oficial número 40, referente á la composicion de las tres fuentes de aguas potables del Pueblo: se hace saber al público y especialmente á los Maestros de obras, ha dispuesto el citado Ayuntamiento tenga efecto dicho remate el 15 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, bajo las condiciones dispuestas y tipo de 2674 rs. vn. que estan presupuestas dichas obras.—El Alcalde, Antonio Matesanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que quisiesen interesarse en la compra de las fincas siguientes, existentes en esta Ciudad, acudan á D. Rafael Sacristan y D. Roque Barbero.

Una casa grande que fué de Fábrica de paños, sita en la Parroquia de Santa Eulalia, Campillo de San Antonio el Real, señalada con el núm. 5.

Otra idem pequeña contigua á la anterior núm. 6.

Otra idem en la calle Real, Parroquia de San Martin, número frente á la de los Picos.

El dia 19 del corriente ha desaparecido del monte de las Lastras del Pozo un macho romo burruño, pelo rojo claro, con poca cola, en el costillar señales de madaduras, una raya negra en los hombros; lleva al pescuezo un cordel con dos rodajas, y una punta de cuerno de venado; la persona que sepa el paradero de dicha caballería se servirá avisar á Lorenzo del Pozo, en Abades, quien pagará los gastos y dará una gratificacion.

CERA VEJETAL.

En la tienda de Quincalla, Loza, Cristal y Depósito de Cera Vejetal por cuenta de la Fábrica, Plaza Mayor número 42, se siguen vendiendo los cirios de dicha cera en varios tamaños para el alumbrado de las Iglesias á 7 rs. libra por menor y 6¼ por mayor comprando de media arroba en adelante.